

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>Suscripción para la capital</p> <p>Un año..... 33,50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Número suelto 25 céntimos.</i></p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>Suscripción para fuera de la capital</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18,50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>
--	--	--	--

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARÍA

Conferencia del Azúcar.

Terminada la oral y pública información, solicitada por el Ministerio de Agricultura, con el decidido propósito de ver lograda entre los intereses en juego, una coincidencia de criterio y procedimiento para la más acertada solución del inquietante problema que se les presenta a todos los cultivadores de plantas sacarinas en todas las zonas de nuestro territorio nacional, y habiendo quedado defraudado en su propósito, vióse en la necesidad de dejar formadas ponencias para que dictaminen con razonada serenidad sobre los extremos del siguiente cuestionario:

Ponencia de agricultores:

Primero. Capacidad de consumo de azúcar de nuestra población nacional.

Segundo. Superficie a cultivar para satisfacerla y para formar el stock de previsión o reserva.

Tercero. Superficie en condiciones de ser dedicada al cultivo de la remolacha.

Cuarto. Relación entre superficie cultivada y peso de la raíz en ella lograda.

Quinto. Coste aproximado del cultivo por hectárea.

Sexto. Método a seguir para fijar el precio de la raíz sacarina.

Séptimo. Qué plantas pueden sustituir a la remolacha en las tierras que hoy se dedican al cultivo de ésta.

Octavo. Medios que el Estado podría poner en práctica para lograr cultivo remunerador y sustitutivo del de la remolacha.

Noveno. Existiendo de hecho la contingentación, ¿debe ésta quedar al arbitrio selectivo de los industriales o debe ser regulada e intervenida por el Estado?

Décimo. Conveniencia de la ordenación orgánica de los cultivos conforme a alternativas razonada y

obligatoria, según las características de cada zona.

Undécimo. Censo aproximado de la población obrera ocupada en el cultivo de la remolacha.

Ponencia de los industriales:

Primero. Capacidad de consumo de azúcar de nuestro mercado.

Segundo. Superficie de cultivos contratada para satisfacerlo.

Tercero. Stock calculado de reserva o previsión.

Cuarto. Número de instalaciones transformadoras en actividad; potencialidad transformadora de cada una de ellas; emplazamiento de las mismas; capacidad productora de las zonas de cultivo comprendidas en su radio normal de acción adquisitiva.

Quinto. Fábricas inactivas y razón de su inactividad.

Sexto. Posibilidad de nuevas instalaciones y razones que la apoyarían.

Séptimo. Método a seguir para fijar el precio de la remolacha y de la caña de azúcar.

Octavo. Coste total de la fabricación del azúcar, teniendo presente la utilización completa de sus productos.

Noveno. Conveniencia técnico-industrial de la ordenación agronómica de los cultivos conforme a alternativas racionales y obligatorias, según las características de cada zona.

Décimo. Bases para señalar equitativo y uniforme precio a la remolacha y a la caña.

Undécimo. Contingentación del cultivo de la remolacha y de su aprovechamiento industrial, por contratación libre o con intervención del Estado; bases para la una y para la otra.

Duodécimo. Censo aproximado de obreros ocupados en las instalaciones industriales productoras de azúcar.

Ponencia obrera:

Primero. Ordenación o libre contratación.

Segundo. Costo de cultivo y de transformación.

Tercero. Censo obrero agrícola e industrial.

Cuarto. Procedimiento para fijar precio a la remolacha.

Ponencia de distribuidores a consumidor:

Primero. Medios de lograr aumento en el consumo.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Fuentebureba me comunica que en poder del vecino de aquella localidad D. Avelino Alonso se halla una perra de dueño desconocido de las señas siguientes: blanca, con media cara roja, rabona y de clase ratonera.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño del citado animal pase a recogerlo e indemnizar los gastos ocasionados.

Burgos 17 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Anastasio Bárcena Arnáiz, vecino de Pedrosa de Río Urbel, me participa que su esposa Florentina del Val Quevedo, de 21 años de edad, desapareció del domicilio conyugal con un hijo de dos años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Pilar Puente Pérez, vecina de esta capital, me participa que su esposo Salvador Charcán Vicente, de 65 años de edad y natural de Vallejera, ha desaparecido de su domicilio conyugal el día 3 de julio, ignorando su paradero, siendo sus señas: 1'400 metros de estatura, constitución regular, viste pantalón negro rayado, chaleco de pana roja, boina negra, el pelo cano, sin bigote, lleva al-

pargatas y calcetines blancos y padece de úlceras en ambas piernas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando que si alguno no ignora el paradero del citado individuo lo comunicará a este centro.

Burgos 17 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

En cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley de Caza, artículo 33, y atendidas las quejas de algunos labradores, hago pública la obligación que tienen los dueños o arrendatarios de palomares de tenerlos cerrados los meses de octubre y noviembre y desde 1.º de julio a 15 de agosto, a fin de evitar los daños que las palomas ocasionan en los sembrados y recolección.

Lo que se hace público para general conocimiento y bajo los apercibimientos que el párrafo 2.º del citado precepto legal consigna.

Burgos 18 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Los Alcaldes de los pueblos de Lastras de las Eras, Las Eras, Castro Obarto y Muga, en nombre de sus respectivas Juntas vecinales y cumpliendo los acuerdos de las mismas, han acordado sacar a pública subasta la caza de los montes comunales de sus respectivos términos para proceder a su acotamiento por el que resulte adjudicatario de la misma, subasta que tendrá lugar en las casas consistoriales de Lastras de las Eras y Castro-Obarto, el día 29 de los corrientes y hora de las doce y en cuyas Oficinas municipales estarán expuestos los correspondientes pliegos de condiciones de las respectivas subastas, sirviendo el lapso de tiempo desde esta publicación hasta el día 29 de plazo oficial para que durante el mismo se produzcan por los interesados o afectados por esta

Circular las reclamaciones que procedan ante dichas Alcaldías o en este Gobierno civil.

Burgos 19 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de junio de 1933.

Que pase a la Comisión de Beneficencia, a fin de que resuelva lo que tenga por conveniente, una instancia suscrita por Juan Sendino Porres, solicitando se le nombre enfermero del Hospital provincial.

Conceder al Ateneo Popular la subvención de 250 pesetas y que se abonen al Sr. Tesorero de dicha entidad.

Hacer presente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil que en esta Corporación se desconocen en absoluto los hechos relacionados con la queja formulada por el Alcalde de barrio de Treviño, por lo que únicamente puede informarse que no es al Alcalde de barrio, sino al Ayuntamiento al que corresponde la obligación de atender a los pobres transeúntes.

Que pase al Sr. Arquitecto una moción suscrita por los señores Peralta, Nebreda y Díez Pérez, proponiendo se estudie la manera de unificar y contratar el suministro de energía eléctrica para los distintos Establecimientos de la Corporación.

Quedar enterada de una carta del Sr. Director del Banco de Crédito Local de España poniendo en conocimiento de la Corporación que, por acuerdo del Consejo Superior Bancario, el interés máximo que éste autoriza a devengar para los saldos de las cuentas corrientes, es el 2 por 100.

Quedar enterada de otra carta del mismo Sr. Director indicando los asientos que ha efectuado en la cuenta de la Corporación por gastos de la última emisión de cédulas interprovinciales.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de mayo último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial remitiendo relación de las telas y efectos que se consideran necesarios para el servicio del Establecimiento.

Facultar al Sr. Presidente para que adquiera una copa con destino a premio para cada una de las Sociedades Tiro de Pichón, Club Ciclista Burgalés y Peña Motorista.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que

el día 24 se fugó del Establecimiento el menor Rafael Borrego.

Quedar enterada con agrado de un oficio del Alcalde de Huerta del Rey remitiendo una Memoria de la gestión realizada por dicha Corporación desde el año 1925.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso se solicitase de la Dirección general de Transportes el correspondiente billete de caridad para trasladarse a Madrid el asilado Pedro Hermosilla.

Acceder a lo solicitado por don Félix Alonso, sobre que se le autorice para abrir una exposición de escultura y dibujos en uno de los locales que ocupa la Academia provincial de Dibujo.

Quedar enterada de una carta de D. Bernabé Pérez Ortiz, residente en la República Argentina, mostrando su agradecimiento a la Corporación por las gestiones que ha llevado a efecto con motivo de la construcción de la carretera de Pineda de la Sierra.

Quedar enterada de haber asistido el Sr. Peralta en representación de la Corporación, y previa invitación, al acto de la inauguración del Instituto Cristóbal Colón y a la de la Exposición de Trabajos escolares ejecutados en el presente curso por los alumnos de la Escuela elemental del Trabajo.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por los señores Presidente, Arranz y Vega, en varios asuntos de interés para la Corporación, y que conste en acta un voto de gracias para dichos señores, así como también para el Gobernador Sr. Bosque y Diputado a Cortes por Santander Sr. Villarías, por la cooperación prestada.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Giral, dando cuenta de la reunión celebrada por los señores que componen el Tribunal de oposiciones a la plaza de Oficial Mayor Letrado, habiendo quedado ultimado el programa a que han de sujetarse.

Que se pasen oficios a los distintos Jefes de dependencia para que, teniendo en cuenta los créditos consignados en presupuesto con relación a las partidas cuya consignación se haya extinguido, remitan a la Corporación relación de los gastos urgentes y de imprescindible necesidad.

Considerar festivos los días 28 del actual al 2 de julio próximo para que las familias e interesados de los enfermos existentes en el Hospital puedan ser visitados como los días señalados para ello.

Conceder la pensión diaria de 0'50 pesetas en concepto de Salario Familiar al Maquinista de la Imprenta provincial D. Francisco González.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de las obras de construcción de una galería para

recreo de los asilados en el patio de hombres de la Casa de Caridad.

Autorizar al Sr. Presidente para que haga las gestiones necesarias cerca de la Jefatura de Obras públicas para el restablecimiento de una línea de viajeros que interesa el Ayuntamiento de Condado de Treviño y hacer presente a dicha Corporación municipal que para la instalación del teléfono en aquella villa pueden dirigirse a la Compañía Telefónica Nacional interesando el presupuesto del coste de las obras, para en su vista, poder en su día determinar con qué cantidad podría contribuir esta Corporación.

Devolver la cantidad de 100 pesetas que por acuerdo de la Corporación le fué retenida al contratista de las obras del camino vecinal de Grisaleña a la carretera de Madrid a Francia D. Rafael Martínez Moro.

Conceder al pensionado Manuel Miguel Santillana la autorización que solicita para disfrutar el tercer año de la pensión, con el fin de que pueda ampliar sus conocimientos y que se le felicite.

Abonar a la Junta vecinal de Mozoncillo de Oca la cantidad de pesetas 5.009'18 a que asciende el 20 por 100 de la subvención concedida como entidad peticionaria del camino vecinal de Mozoncillo de Oca a la carretera de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca.

Autorizar a D. Pablo Barbero, de esta ciudad, para construir un edificio de planta baja y dos pisos contiguo a la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Entregar a Emilio Rubio Gil, de esta ciudad, su hijo Teodoro, asilado en la Casa de Caridad.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia del Alcalde de Quintanavides interesando la admisión en la Casa de Caridad de la anciana Micaela García Castillo.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Francisca Garrido, de Santa Cruz del Valle Urbión, y Ponciano Revilla González, de Tapia de Villadiego.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 27 de junio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.—El Secretario, Pedro J. García.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

EDICTO

Próxima la apertura de la cobranza de las contribuciones e impuestos, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, siendo el periodo voluntario para realizar éstas desde el 1.º de agosto próximo hasta el

10 de septiembre siguiente, ambos inclusive.

Burgos 17 de julio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 40.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Francisco Rodríguez Valcarce y don Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

En la ciudad de Burgos a 6 de junio de 1933. Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Francisco García Lozano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y vecino de Burgos, contra resoluciones de la Alcaldía de Villazopeque de 25 de abril y 15 de mayo de 1932, sobre reclamación de cantidad, como importe de jornales devengados en la limpieza del cauce del río Hormaza, y en cuyo recurso ha sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y

Resultando: Que la Alcaldía de Villazopeque publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 16 de enero de 1932, un anuncio fecha 11 de dicho mes, por el que se requería a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal, lindantes con el cauce del río Hormaza, para que en el plazo de un mes hicieran la limpieza de la parte que correspondiera a sus fincas, y de lo contrario, se harían las obras con obreros de la localidad y a costa de los propietarios.

Resultando: Que recibida en la Alcaldía de Villazopeque la lista de los jornales devengados por los obreros en la limpieza del río Hormaza, lindante con las fincas «El Prado», «Linares» y «Las Berzas», del término de dicho pueblo, propiedad de D. Francisco García Lozano, se ordenó por dicha Alcaldía el 25 de abril de 1932 se pusiera en conocimiento de referido señor para que en término de ocho días desde la notificación remitiera a expresada Alcaldía el importe de la misma para su entrega a los obreros por no haber verificado la limpieza el interesado, según se hallaba anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de enero anterior.

Resultando: Que con fecha 3 de mayo de 1932 se notificó a D. Francisco García Lozano la providencia recogida en el anterior resultando, exigiéndole la cantidad de 595 pesetas.

Resultando: Que D. Francisco García Lozano acudió en escrito de 7 de mayo al Alcalde del Ayuntamiento de Villazopeque, interponiendo el oportuno recurso de reposición, que el Ayuntamiento, en sesión de 15 de mayo, acordó desestimar, siéndole notificado dicho acuerdo en 19 siguiente.

Resultando: Que interpuesto con fecha 9 de junio el presente recurso y tenido por iniciado, reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, y el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se hizo la publicación de su interposición, se entregó todo lo actuado al actor para que formalizase la demanda; evacuado dicho traslado por escrito de 26 de julio, en el que sentó como hechos los que sustancialmente quedan consignados, y tras alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó con la súplica de que se dictara sentencia declarando nulo y sin ningún efecto legal el acuerdo o resolución de 25 de abril de 1932 y su subsiguiente de 15 de mayo, y declarar que D. Francisco García Lozano no está obligado a satisfacer cantidad alguna al Ayuntamiento de Villazopeque por el concepto de pago de jornales a los obreros que se dice han practicado la limpieza del cauce del río Hormaza.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de lo Contencioso para que contestase la demanda, lo hizo alegando como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, ya que el recurrente no impugnó en legal forma el acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL el día 16 de enero de 1932, y por ser los impugnados ejecución de aquél, y en cuanto al fondo del asunto, negó existiera derecho administrativo a favor del recurrente que hubiera sido vulnerado, por lo que suplicó se dictara sentencia por la que al desestimar el recurso se admita la excepción de incompetencia de jurisdicción, o en otro caso, se declare improcedente el recurso, absolviendo en ambos a la Administración con costas de contrario.

Resultando: Que solicitada la celebración de vista pública, se mandó formar el extracto, y previos los oportunos traslados para instrucción, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló para la vista el día 10 de febrero del presente año, que por no existir suficiente número de Magistrados para constituir el Tribunal, se suspendió la celebración de dicha vista y se señaló de nuevo para el día 27 de mayo último, en cuyo día tuvo lugar, previa personación en autos del Procurador don Luis Gallardo, a nombre del recu-

rrente, y con asistencia del Letrado D. Luis García y G. Lozano y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Vistos: siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, los artículos 14 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, los 34 al 38 del de 29 de julio del mismo año, el 7.º de la Ley de esta jurisdicción y demás disposiciones de aplicación general.

1.º Considerando: Que la resolución recurrida a que se refiere la providencia del Alcalde de Villazopeque, de fecha 25 de abril de 1932, exigiendo al hoy accionante don Francisco García Lozano la cantidad de 595 pesetas como importe de los jornales que se dicen devengados por los obreros en la limpieza del río Hormaza, en la parte lindante con fincas de la propiedad de dicho señor, tiene como único apoyo y fundamento, según se desprende del expediente, el acuerdo que al parecer había adoptado el Ayuntamiento en 11 de enero del indicado año, y que si bien no consta en las actuaciones gubernativas, figura publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 16 del mismo mes, cuyo ejemplar acompañó a su demanda la parte recurrente, por el que se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal y lindantes con el cauce del río Hormaza, para que en plazo de un mes hagan la limpieza de la parte que corresponda a sus fincas, pues de lo contrario se harán las obras con obreros de aquella localidad y a costa de los propietarios.

2.º Considerando: Que sin entrar a resolver, por no ser objeto aquel acuerdo municipal del presente recurso, sobre si el Ayuntamiento tenía facultad con arreglo a la Ley para tomar resoluciones de la naturaleza de la adoptada en 11 de enero de 1932, es lo cierto que el plazo del mes en la misma concedido para que los propietarios a quienes había de afectar realizaran las obras que se indican, no puede considerarse comenzado en tanto tal acuerdo no se notifique debidamente a las personas interesadas, notificación que en manera alguna queda suplida por la publicación en el BOLETIN OFICIAL, sino que ha de ser hecha personalmente al interesado en su domicilio, conforme así lo exigen los terminantes y claros preceptos del artículo 14 del Reglamento de procedimiento municipal en relación con los 34 al 38 del económico-administrativo y el 7.º del de la ley de lo Contencioso, que se citan en los vistos, y como en el caso presente la Autoridad municipal se limitó a publicar el acuerdo susodicho en el BOLETIN, pero sin que fuese notificado al recurrente, no obstante ser conocido su domi-

cilio, puesto que éste aparece circunstancialmente señalado en el propio Decreto de la Alcaldía de 25 de abril, motivo de la impugnación, y en él le fué hecha al señor Lozano la notificación de este acuerdo, sin que, por otra parte, conste del expediente indicación alguna de que fuera ignorado hasta entonces, resulta de toda evidencia que la falta de notificación al recurrente de aquel primitivo y fundamental acuerdo de 11 de enero impide el que pueda tenerse consentida esta resolución, ni por vencido ni siquiera comenzado en las fechas en que las obras y el requerimiento de pago tuvieron lugar, el plazo del mes concedido para que los propietarios realizaran directamente las obras, y en su virtud, se impone desestimar la excepción de incompetencia que con el carácter de perentoria se alegó por la representación Fiscal.

3.º Considerando: Que por consecuencia de cuanto queda expuesto en los precedentes fundamentos, no puede menos de reconocerse que por la Alcaldía de Villazopeque se ha procedido en el caso actual con notorio abuso de poder al intentar exigir de un ciudadano el cumplimiento y efectividad de un acuerdo, no notificado, para el que se había fijado un plazo, y que más que otro alguno requería su debida y obligada notificación personal, dada la forma genérica en que aparece adoptado, careciendo por lo tanto de toda virtualidad jurídica con relación al recurrente, y haciéndose por ello forzosa la estimación de la demanda, con tanta mayor razón como que ni siquiera aparece del expediente, como era elemental hacerlo, si los trabajos a que se refiere la nota, no averada, que los representantes de la sociedad obrera que la suscriben entregaron en la Alcaldía, y cuyo importe reclama ésta del Sr. García Lozano, tuvieron realidad y si se efectuaron en los sitios, forma y cuantía que se detallan, extremos todos imprescindiblemente necesarios para la debida justificación de la cuenta.

4.º Considerando: Que por los fundamentos anteriores procede acoger las pretensiones de la demanda en cuanto afectan al acuerdo de 25 de abril y su subsiguiente de 15 de mayo de 1932, que deben ser declarados, según así se interesa, nulos y de ningún valor y efectos legales, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Sr. Fiscal a la demanda y estimando ésta, debemos declarar y declaramos nulo y de ningún valor y efectos legales el acuerdo recurrido de 25 de abril de 1932, y su subsiguiente de 15 de mayo, denegatorio de la reposición, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiem-

po y foliado y sellado con el de este Tribunal, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézcaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos 6 de junio de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 21 de junio de 1933.—Antonio María de Mena.

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias declaradas procedentes en la causa seguida en este Juzgado con el número 48 de las de 1931, por lesiones, contra Fructuoso Anastasio Busto Sáez, se sacan a subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes de su propiedad, que a continuación se describen, sitos en término municipal de Cubo de Bureba:

La cuarta parte de una casa y patio en la calle de San Millán, número 28, linda por la derecha entrando, con Laureano Díez, izquierda patio de la casa y espalda Catalina Sáez Moreno, tasada en 1.500 pesetas.

Una finca rústica, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda por E. Hermenegildo Gómez, S. Teresa Montero, N. Eugenio Busto y O. Polonio González, tasada en 150.

Otra en Debajo Rebollo, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda este Ernesto Díez, S. Benigno Ruiz y O. Juan Díez, tasada en 200.

Se hace constar que la subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Briviesca el nueve de agosto próximo, a las once de la mañana; que no existen títulos de los bienes subastados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, habrá de presentarse la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por

lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Briviesca a 15 de julio de 1933.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Quintanilla-Vivar.

D. Eleuterio García Ortiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Juan García Díez, de esta vecindad, contra D. Antonio Bernal García y D.^a Bernarda Palacios Mediavilla, ambos vecinos de Vivar del Cid, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a los últimos, que son los siguientes:

Una finca rústica en el término jurisdiccional de Vivar del Cid, donde llaman Los Angustillos, de primera calidad, de una fanega de cabida, que linda N. arroyo, S. Desiderio Santamaría y otros, E. Pedro Gutiérrez y O. Antonio Sevilla, tasada en 1.200 pesetas.

Otra en dicho pueblo, sita en el término denominado Las Viñas, de seis celemines, de tercera calidad, que linda al N. y E. arroyo, S. camino y O. Amalia Carrera, en 450.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 del próximo mes de agosto, a la hora de las diez.

Se advierte que no existen títulos inscritos de propiedad de dichas fincas y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta del remate, o en otro caso, será todo de su cuenta; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quintanilla-Vivar a 13 de julio de 1933.—El Juez municipal, Eleuterio García.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Luis Sagedro.

D. Eleuterio García Ortiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Juan García Díez, de esta vecindad, contra Don Antonio Bernal García y D.^a Bernarda Palacios Mediavilla, ambos vecinos de Vivar del Cid, sobre pago de 375 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a los últimos, que son los siguientes:

Un pajar sito en el casco del pueblo anejo de Vivar del Cid, sin número, en la calle del Convento, que linda por su derecha entrando y espalda con posesiones de Antonio Sevilla, izquierda calleja y frente calle para el Convento, tasado en 1.506 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de agosto, a la hora de las tres de la tarde.

Se advierte que no existe título inscrito de propiedad de dicha finca urbana y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta de remate, o en otro caso, será todo de su cuenta; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quintanilla-Vivar a 13 de julio de 1933.—El Juez municipal, Eleuterio García.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Luis Sagedro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con motivo de varias consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de los pueblos en los que habían de celebrarse elecciones para la provisión de cargos vacantes de Justicia municipal, convocadas para el día 23 del actual, el Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado dejar en suspenso esta convocatoria hasta nuevo señalamiento, el que se hará público en el BOLETIN OFICIAL con la debida antelación.

Lo que, por medio del presente anuncio, se hace público para conocimiento de los electores y de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de los pueblos respectivos.

Burgos 18 de julio de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento,

pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentespina 10 de julio de 1933.—El Alcalde, Marcelino Ponce.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Madrigalejo del Monte 7 de julio de 1933.—El Alcalde, Luis Hernando.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

El día 30 del corriente mes, y en el sitio de costumbre, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del reparto de utilidades del año actual, primero y segundo semestre y cuotas anuales, más los atrasos de años anteriores.

Guadilla de Villamar 16 de julio de 1933.—El Alcalde, Basilio Ibáñez

Alcaldía de Villatuelda.

Hallándose vacante la Secretaría este Ayuntamiento, de segunda categoría, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público por diez días, para su provisión interinamente, hasta que sea anunciada a concurso reglamentario.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo señalado.

Villatuelda 9 de julio de 1933.—El Alcalde, Prudenciano González.

Alcaldía de Villazopeque.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villazopeque 10 de julio de 1933.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cerezo de Río Tirón.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 12 del actual, para la venta de los 1.000 árboles chopos, propiedad de este municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó la celebración de la segunda subasta con la rebaja del 10 por 100 de las 20.200 pesetas, señalado para la primera; señalando para la celebración de la segunda subasta el día 10 de agosto próximo venidero, a las once de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los dos Tenientes de Alcalde y Secretario de la Corporación.

El tipo de la subasta será el de diez y ocho mil ciento ochenta pesetas (18.180), debiendo los licitadores presentar sus proposiciones, ajustadas al modelo oficial, que a continuación se expresa, en papel correspondiente de la clase octava (1,50), en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, haciendo constar en el sobre: Proposición para optar a la subasta de los 1.000 chopos. A dichas proposiciones se acompañará por los licitadores el resguardo, además de su cédula personal, de haber constituido el depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal, el cual será completado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 o sea 1.818 pesetas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, todos los días hábiles y horas de diez a trece.

Cerezo de Río Tirón a 17 de julio de 1933.—El Alcalde, Justino Ortiz

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en virtud de anuncio del BOLETIN OFICIAL del día... de..., las cuales me comprometo a cumplir, acepto los 1.000 chopos por la cantidad de..., en (letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.